



GOBIERNO DE LA REGION ANCASH
SUB-REGION PACIFICO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 22 SET. 2021

VISTOS: El Informe N°515-2021-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH, de fecha 10 de Setiembre del 2021, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos; el INFORME N°1489-2021-REGION ANCASH/SRP/SGADYR, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración; emitido con el Informe técnico N° 008-2021-REGION ANCASH-SRP/SGPYPTO de fecha 20 de setiembre del 2021;

CONSIDERANDO:

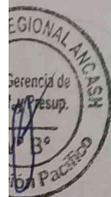
Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 88-2001, en concordancia con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y que el pago de aguinaldos, incentivos, estímulos o gratificaciones, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se realiza mediante el Fondo de asistencia y Estimulo administrado por el CAFAE;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recurso del Fondo de Asistencia y estímulo, entre otros, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular;

Que, el Literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro par Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el Numeral 3 del Anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición" de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01., establece que las entidades solo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto, para lo cual los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto Y Planificación o la que haga sus veces, sobre disponibilidad presupuestaria del pliego;

Que; Art. 10° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece qué; la finalidad de los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Asimismo; el Art. 12° de la norma señalada ut supra, establece que, los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda pública, las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos;



... y la ejecución de la prestación de los servicios públicos y servicios descentralizados por las Entidades descentralizadas con sus funcionarios y colaboradores institucionales;

Que, el Art. 98 de la norma en comento señala que la ejecución del gasto público se divide en tres etapas: el compromiso, el presupuesto y el pago; en el primer caso, para mayor claridad, se precisó definir como tal pago, de esta manera quedando claro que el compromiso, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos presupuestales autorizados en un importe determinado o determinable, otorgando total o parcialmente los créditos presupuestales, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestales autorizadas. El compromiso se efectúa con anterioridad a la generación de la obligación desde de acuerdo a los contratos y convenios. El compromiso debe efectuarse preventivamente a la correspondiente cadena de pago, colocándose su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, las funciones y servicios públicos que se comprometen dentro del marco de los créditos presupuestales aprobados en el presupuesto para el año fiscal en comento, no pueden ser objeto de un acto administrativo que genere una obligación de pago, derivada de un acto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe elevarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago. El devengado se regula en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. El devengado se produce que, el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Consecuentemente a lo señalado líneas arriba, resulta menester indicar que se encuentra prohibido efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Que, el numeral 4.7 del Art. 4º del LA Ley Nº 31984-2020 Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece textualmente que; "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1449, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe Nº 515-2021-REGIONANCASH-SRP-5GAR/RRHH de fecha 10 setiembre del 2021, la Jefatura de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia de Administración y Promoción del Empleo, de Incentivo a la Productividad del Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al mes de setiembre del 2021, por el importe total de S/. 19,524.67 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100 SOLES, para su respectiva certificación presupuestal;

Que, mediante INFORME Nº 1489-2021-REGION ANCASH/SRP/5GADYR de fecha 15 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Administración de Recursos, remite a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, la Planilla Nº 297 de Incentivo a la Productividad del mes de setiembre del 2021, para dieciséis (16) trabajadores, nombrados, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el importe de total de S/. 19,524.67 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100 SOLES) a fin de que previa revisión se emita la certificación presupuestaria correspondiente;

Que, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Técnico Nº 008-2021-REGION ANCASH-SRP-5GPPD de fecha 20 de setiembre del 2021, y a fojas 18 Obra la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota Nº 00000001362 por el cual la Jefatura de Presupuesto señala que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2021-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR de fecha 06 de enero del 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 441 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH para el año fiscal 2021, en la fuente de

Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS correspondiente a la Unidad Ejecutora: 1102-003 Sub Región Pacífico - Meta 015, por concepto de INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL PARA EL MES SETIEMBRE 2021, que será transferido al SUB CAFAE mensualmente para 16 trabajadores Nombrados de la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; por lo tanto, recomienda autorizar la TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SUB CAFAE de la SUB REGION PACIFICO por el monto de S/. 19,528.67 (DIESNUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100 SOLES) para 16 TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.

Que; la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°212-2021- GOB.REGIONANCASH/SRP/OAJ de fecha 22 de SETIEMBRE del 2021 opina que resulta Procedente la transferencia de fondos al SUB CAFAE de la Sub Región Pacífico, para el pago de la planilla N° 228 de incentivos laborales correspondiente al mes de setiembre del 2021 a favor de 16 trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Recomendando, se emita el acto resolutivo que corresponda;

Qué; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y con la Resolución Gerencial General Regional N°185-GR- GR; con el visto de la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Recursos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones puestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

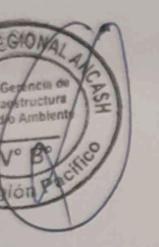
SE RESUELVE:

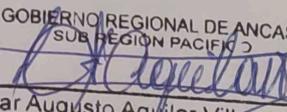
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de Fondos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora: Sub Región Pacífico por la suma total de S/. 19,528.67 (DIESEINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100 SOLES), para el pago de la planilla N° 228 incentivos laborales correspondientes al mes de SETIEMBRE del 2021 a favor de dieciséis (16) trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que cumplen función administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente transferencia se afecte a la cadena de Gasto N° 2.1.1.1.2.1: Asignación a Fondos para Personal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Recursos; la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el contenido de la presente resolución, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACÍFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 00104

